



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°098-2023-MPLC/A

Quillabamba, 08 marzo de 2023.

VISTOS:

El Documento s/n de SITRAOMUN-LC de fecha 30 de enero de 2023, el Informe N°160-2023-URH-MPLC de fecha 10 de febrero de 2023, el Informe N°0234-2023-PJBC-DAF-MPLC de fecha 13 de febrero de 2023 y el Informe Legal N°0173-2023-OAJ-MPLC de fecha 06 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de reforma Constitucional, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son órgano de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y que esta autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes (...).

Que, en el Artículo 28° de la Constitución Política del estado, indica: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático".

Que, conforme a lo establece el Decreto Legislativo N°276, "Ley de bases de la carrera administrativa" literal II) de su artículo 24°, señala que es derecho de los servidores de la carrera pública "Construir sindicatos con arreglo a Ley", del mismo modo, el artículo 122° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de bases de la carrera administrativa, establece como derecho que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal. Normativa que resulta ser concordante con lo establecido en el Artículo 51° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, reglamento general de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que sobre el derecho sindical establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a construir, afiliarse y desafiliarse organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, **las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir sus representantes**, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción";

Que, la Ley N°31188, Ley de negociación colectiva del sector estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Público de los tres niveles de gobierno nacional, regional y local.

Que, el Artículo 1° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el Artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, la Ley N°30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, señala en su artículo único, precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, la Ley N°25593, Ley de Negociación Colectiva establece los parámetros para la ejecución de la negociación colectiva para los trabajadores de la actividad privada, al igual que su Reglamento el D.S. N°011-92-TR.

Que, el D.S. N°010-2003-TR del 05-10-2003, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo desarrolla lo relacionado al campo de aplicación, la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga.

Que, mediante documento de fecha 31 de enero de 2023, el secretario general de Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITRAOMUN-LC, Sr. Roberto Año Ccorimanya, remite al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de la Convención, y solicita el reconocimiento de la Comisión Paritaria de parte del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales, para el convenio colectivo año 2024, el mismo que deberá ser reconocido y designarse mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°160-2023-URH-MPLC, de fecha 10 de febrero de 2023, el jefe de la Unidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

relación de Integrantes de los Sindicatos de trabajadores Obreros Municipales: SITRAOMUN-LC, para su reconocimiento vía resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe N°0234-2023-PJBC-DAF-MPLC, de fecha 13 de febrero de 2023, el director de Administración y Finanzas Abog. Paul Jean Barrios Cruz, remite al Gerencia Municipal la Relación de integrantes de los sindicatos de Trabajadores Obreros Municipales, para su reconocimiento.

Que, el Informe Legal N°0173-2023-OAJ-MPLC de fecha 06 de marzo de 2023, el Asesor legal Abog. Américo Álvarez Huamán, emite opinión por la procedencia de aprobar la comisión negociadora, para la negociación colectiva de aplicación para el periodo 2024, del sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITRAOMUN-LC, para su reconocimiento vía Resolución de Alcaldía, de conformidad con la Ley N°31188, Ley de Negociación colectiva del Sector estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Publico.

Estando a los considerandos expuestos, con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas del artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la conformación de la **COMISION PARITARIA 2023**, para la **NEGOCIACION COLECTIVA periodo 2024**, presentado por del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales La Convención “SITRAOMUN-LC” De conformidad con la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector estatal, reconoce el derecho a la Negociación Colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector público; la cual está integrada por los siguientes miembros:

POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES LA CONVENCION “SITRAOMUN-LC”	
TITULARES	DNI
SR. ROBERTO AÑO CCORIMANYA	24948377
SR. HUGO DUEÑAS ESTRADA	09828053
SR. JOSE LUIS ROJAS ARIAS	25004466
SUPLENTE	DNI
SRA. LUZBELLY ALFARO PAIVA	45316907
SR. DOROTEO CABRERA MAMANI	24943276
POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD	
INTEGRANTE	CARGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	INTEGRANTE
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	INTEGRANTE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	ASESOR

ARTICULO SEGUNDO. –**ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a los integrantes de la Comisión, adoptar acciones conforme a ley..

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a los miembros que integran la Comisión Negociadora y a las áreas correspondientes de la Municipalidad

ARTICULO QUINTO. -**DISPONER**, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad, cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía
G.M.
GAF
URH
SITRAOMUN
OTIC
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mag. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 23984679